

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. **1910**
Radicación Nro. [76001311000320230047300](#)

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la señora MARIA BETTY RODRIGUEZ HUERGO, quien actúa por medio de apoderado judicial, Demanda solicitando LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICION DE PATRIMONIO EN VIDA por tramite de Jurisdicción Voluntaria, en beneficio de sus sobrinos MARTHA CECILIA VASQUEZ RODRIGUEZ, VICENTE EMILIO VELASQUEZ RODRIGUEZ y ANTONIO JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ.

Estudia el Despacho la demanda y encuentra que adolece de los siguientes defectos:

- No se aportan los respectivos títulos de los bienes inmuebles relacionados, debe allegarse el certificado de tradición actualizado de cada uno y las escrituras públicas.
- Debe aportarse los registros civiles de nacimiento de MARTHA CECILIA VASQUEZ RODRIGUEZ, VICENTE EMILIO VELASQUEZ RODRIGUEZ y ANTONIO JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ.
- Debe arrimarse las direcciones de notificación bien físicas o electrónicas de los señores MARTHA CECILIA VASQUEZ RODRIGUEZ, VICENTE EMILIO VELASQUEZ RODRIGUEZ y ANTONIO JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: INADMITIR la demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICION DE PATRIMONIO EN VIDA conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda
- TERCERO: RECONOCER Personería a la Doctora NANCY ALTAMIRANO CRUZ, como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

d.s.d

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes
la providencia anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a867be131dfa14e8cd8c071e51b3788965aeed3bc642a1bad0642453488c13**

Documento generado en 13/12/2023 11:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>